



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2019-00284-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES- CREMIL
ASUNTO: AUTO DISPONE SANEAMIENTO Y
REQUIERE PARA ACUMULACIÓN

Facatativá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

En audiencia celebrada el 5 de abril de 2022, el apoderado demandante puso de presente la necesidad de vincular al proceso a FANNY ORTEGA SALAMANCA y a ELIZABETH ÁRDILA, atendiendo a que el acto administrativo objeto de la nulidad en este proceso había definido las solicitudes elevadas, tanto por la demandante GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY, como por las precitadas señoras; todas ellas orientadas al reconocimiento del derecho a la sustitución de la asignación de retiro de ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO.

En la misma oportunidad, la apoderada demandante informó que en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - sección segunda, se surte el proceso adelantado por Elizabeth Ardila, cuya pretensión se destina a la sustitución pensional en su favor; al respecto señaló que previamente se solicitó al Tribunal la acumulación procesal, la cual fue negada.

La Agente del Ministerio Público coadyuvó la solicitud de vinculación refiriendo que de no disponerse se estaría ante la posibilidad de que se profieran fallos contradictorios.

Ante aquel panorama y pese a que no se configura, por el momento, nulidad o irregularidad alguna, el suscrito decidió suspender la diligencia, para (i) solicitar al Tribunal información relativa al estado del proceso de Elizabeth Ardila contra CREMIL, (ii) verificar la necesidad eventual de la acumulación de los procesos y (iii) evitar así fallos contradictorios.

CONSIDERACIONES

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO:

25269-33-33-001-2019-00284-00

DEMANDANTE:

GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES

Acumulación de procesos

Teniendo en cuenta que la figura de la acumulación de procesos no se encuentra regulada por la L.1437/2011, por remisión expresa del art. 306 *ib*, su estudio y resolución debe regirse por el Código General del Proceso (L.1564/2012).

El art. 148 de la L.1564/2012, dispone:

PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

Como puede verse, la acumulación de procesos resulta admisible siempre que (i) los asuntos se encuentren en la misma instancia, (ii) que se haya dictado el auto admisorio, así este no se haya notificado y (iii) que deban tramitarse por el mismo procedimiento; adicionalmente, la norma establece las circunstancias para la procedencia de la acumulación, que corresponden a los literales a), b) y c) precitados.

Como es claro, la figura precitada tiene varios propósitos, entre ellos la celeridad y la economía procesales, pero, esencialmente, se orienta a la seguridad jurídica y a materializar el principio de igualdad, pues con su aplicación se busca evitar que los asuntos que tengan una misma causa, un mismo objeto y la misma parte pasiva, sean resueltos por distintos jueces con el riesgo de que, frente a una misma o similar situación fáctica, se produzcan decisiones judiciales distintas, disímiles o, peor aún, contradictorias.

Caso concreto

Como se señaló, la demanda instaurada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por Gloria Stella González

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO:

25269-33-33-001-2019-00284-00

DEMANDANTE:

GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES

Monroy, pretende la nulidad de la Resolución n.º 9937 de 2017, pretensión coincidente con la que, en palabras de la apoderada demandante, tiene la demanda de Elizabeth Ardila que se tramita en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El acto administrativo que se pretende nulo, en lo que en este momento es de interés, resolvió: *Negar la sustitución de asignación de retiro del sargento Mayor (R) de la Fuerza Aérea ANIBAL ANTONIO QUIROGA LOZANO a la señora GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY (..) FANNY ORTEGA SALAMANCA (..) y ELIZABETH ARDILA (..). (sic).*

Por supuesto, las pretensiones de condena buscan el reconocimiento del derecho a la sustitución pensional de jubilación.

Relieva el hecho de que la demanda de Gloria Stella González Monroy – exp. 25269-33-33-001-2019-00284-00- que se tramita en este Juzgado, fue admitida mediante auto de 12 de febrero de 2021; la providencia fue notificada a la demandante por estado de 15 de febrero de 2021, y personalmente a la demandada el 25 de marzo siguiente.

La demanda de Elizabeth Ardila –exp. 2019-01170 se encuentra en trámite en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- sección segunda- Despacho del magistrado Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon.

Las demandas precitadas al parecer contienen pretensiones excluyentes, no obstante, y en todo caso conexas, pues buscan la declaratoria de nulidad de un mismo acto administrativo; además, la demandada es la CREMIL.

Las pretensiones de condena tienen el propósito esencial de que se les reconozca a ellas, con exclusión, el derecho a la sustitución en la asignación de retiro de Aníbal Antonio Quiroga Lozano.

Ante tal panorama es claro que persiste el riesgo de que este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, quienes actualmente conocen de los asuntos planteados por las demandantes, tomen una decisión contradictoria frente a un mismo escenario fáctico, por lo que es del caso disponer de mayores elementos de juicio a fin de disponer una medida de evitación de la eventual irregularidad.

Cumplido ello, el suscrito atenderá la solicitud de vinculación elevada por el apoderado de la entidad demandante respecto a FANNY ORTEGA SALAMANCA y a ELIZABETH ÁRDILA.

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO:

25269-33-33-001-2019-00284-00

DEMANDANTE:

GLORIA STELLA GONZÁLEZ MONROY

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES

DECISIÓN JUDICIAL

Se dispondrá poner en conocimiento del señor magistrado Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon la situación evidenciada y, en consecuencia, se solicitará, con el respeto debido a su autoridad y autonomía (i) verificar la necesidad eventual de la acumulación de los procesos y (ii) a la Secretaría de su Despacho informe sobre el estado del proceso exp. 2019-01170 en el que es demandante Elizabeth Ardila y demandada la CREMIL; además, se requerirá el envío del auto mediante el cual se decidió sobre la solicitud de acumulación procesal, todo con el propósito de evitar así fallos contradictorios.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: poner en conocimiento del señor magistrado Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon la situación evidenciada y, en consecuencia, solicitar, con el respeto debido a su autoridad y autonomía verificar la necesidad eventual de la acumulación de los procesos.

SEGUNDO: requerir, a la Secretaría del Despacho del señor magistrado para que aporte información en torno al estado del proceso exp. 2019-01170 en el que es demandante Elizabeth Ardila y demandada la CREMIL; además, el envío de copia del auto mediante el cual se decidió sobre la solicitud de acumulación procesal.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

I/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b4018b0a0bb784e4e3f34762e200a904ac1093a3dca8ca1057da2a4528d329**

Documento generado en 19/04/2022 12:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>